

A C T A N° 3 7 6 - A.

--En Santiago de Chile, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el Excmo. señor Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Capitán de Navío Carlos Quiñones López, Ministro de Minería; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Luis Federici Rojas, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada René Escauriaza Alvarado, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Aviación Arthur Clark Flores, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; Raúl Montt Avendaño, Asesor Jurídico del Ministerio de Minería; Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei) y Mayor de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE INCISO PRIMERO DE ARTICULO 198 DEL CODIGO DE MINERIA, RELATIVO AL REGIMEN DE INEMBARGABILIDAD DE LAS PERTENENCIAS MINERAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer proyecto de la Tabla se refiere a la modificación del artículo 198 del

**SECRET**

Código de Minería. Los antecedentes de esta iniciativa derivan de las consideraciones que señalaré.

La regla general en materia de embargos y de juicios ejecutivos es que si una persona debe una suma y esta cantidad está acreditada en una sentencia judicial, es posible trabar embargo sobre los valores que se indican en las sentencias o en el instrumento similar, trabar embargo sobre los bienes del deudor con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad patrimonial.

Esa norma, que es la regla general, no existe y está alterada en la legislación minera en lo relativo a las pertenencias, respecto de los bienes muebles que forman parte de ellas por la condición de inmuebles por destinación, y con las provisiones que se llevan a la pertenencia.

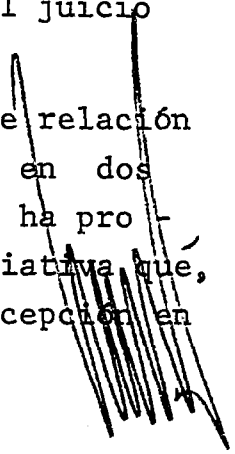
La razón de tal precepto deriva de una circunstancia histórica: así lo establecía el Código español. La idea era que la pertenencia continuara en trabajo, cualquiera que fuera la deuda que hubiere.

En Chile, este sistema se mantuvo desde los albores de la legislación republicana, que continuó con la legislación española. Con todo, el año 1930 se dictó un Código de Minería que estipulaba una excepción respecto de los acreedores hipotecarios. Sin embargo, posteriormente, en 1932, por un problema de copias fieles o no copias fieles del decreto ley que regló el Código de Minería, se alteró esta situación; y luego, mediante diversas leyes sucesivas, continuó cambiándose con el objeto de incorporar allí algunas normas que hacían la excepción tratándose de algunas instituciones: ENAMI, CORFO e instituciones de previsión.

Esa es la situación actual en el orden legal.

Ahora, en materia crediticia y en materia del laboreo de la mina, dicha situación legal tiene como consecuencia el que no pueda emplearse el crédito bancario en la explotación de la mina, porque el acreedor hipotecario no tiene este respaldo del juicio ejecutivo, del embargo correspondiente.

Con el objeto de remover ese obstáculo que dice relación con el desarrollo económico de la minería, especialmente en dos zonas grandes del país, la I y II Regiones, el Ejecutivo ha propuesto la iniciativa que se ve en esta oportunidad, iniciativa que, manteniendo la regla anterior, la regla general, hace excepción en cuanto a los acreedores hipotecarios.



**SECRET**

En el procedimiento legislativo correspondiente, la Comisión informante es la N° 1. Intervinieron tanto la Comisión Legislativa Dos como la Tres. En el texto definitivo no hay muchas variaciones re-specto del Mensaje: en éste había tres Considerandos; en aquél se incluyó uno solo que resume los tres y, en definitiva, la redacción propuesta también es muy similar.

Tengo una observación, relativa a comas, que pudieren afectar al éxito de la ley. El texto preceptúa: "Sin perjuicio de los derechos de los acreedores hipotecarios --coma--, en los procedimientos ejecutivos y de quiebra ...". La norma primitiva consignaba "juicios", en lugar de "procedimientos ejecutivos". La Comisión Legislativa Dos sugirió reemplazar "juicios" por "procedimientos ejecutivos", por estimar que era una expresión más amplia, y así lo consideró la Comisión Legislativa informante al acoger la observación.

Pero la existencia de la coma pudiera tal vez separar dos ideas que no están apartes y, entonces, podría pensarse que los derechos de los acreedores hipotecarios no están unidos a lo de los procedimientos ejecutivos y a lo de las quiebras, lo que, repito, podría generar a lo mejor un problema de interpretación. Lo consulté con el Asesor Jurídico del señor Ministro de Minería, quien me ha expresado también su temor en tal sentido.

De tal manera que al terminar la relación, señor Presidente, dejo planteada la posibilidad de que la Junta resuelva en torno de este problema de comas que señalo, en cuanto a la primera coma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué opinan las Asesores?

El señor GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No hay problema, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No altera la idea?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Precisa más.

--Se producen diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si quedara entre comas sería una frase intercalada. En ese caso, cambiaría la idea.

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- Exactamente. Parecería que se está refiriendo a la segunda parte de la disposición

**SECRET O**

y no a la primera, como realmente lo hace. Es decir, la regla general es la inembargabilidad. La excepción se establece en favor de los acreedores hipotecarios en los juicios ejecutivos y quiebras.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, es timo que si sobra una coma es la colocada después de "quiebras". Tiene razón el señor General Mendoza en su planteamiento sobre la frase intercalada.

Si la redacción fuera la siguiente: "En los procedimientos ejecutivos y de quiebras no se podrá embargar, sin perjuicio de los derechos de los acreedores hipotecarios, la pertenencia del deudor", quedaría claro que la frase que empieza con "sin perjuicio de" es una frase intercalada. De manera que, en mi opinión, la coma después de "hipotecarios" está bien. La que parece estar de más es la colocada después del sustantivo "quiebras": "En los procedimientos ejecutivos y de quiebras no se podrá embargar ni enajenar la pertenencia del deudor".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Al parecer, sobraría la segunda coma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor, que intervenga en esta materia que, como digo, me da un poco de vergüenza plantearla por tratarse de un problema de comas, pero creo que tiene importancia y me preocupa de un modo especial porque, al aplicar la ley, podría plantearse precisamente con quienes dan el crédito una situación que impida que éste pueda ser otorgado.

Hay una idea central que es la siguiente: en los procedimientos ejecutivos y de quiebras no se podrá embargar ni enajenar la pertenencia del deudor, etcétera. Esa es la idea central, ¿no es cierto?

Bien, ¿qué se ha querido con el proyecto? Introducir una excepción, recordar una excepción que estaba antes de la misma manera en el Código de 1930: que es sin perjuicio de los derechos de los acreedores. Por eso estimo que esta excepción queda claramente determinada con la coma.

Por ello sostengo, en síntesis, que estaría de más la coma primera. Y sólo lo planteo por el problema de la aplicación del crédito posterior de los Bancos. Tal vez el Asesor Jurídico del señor Ministro podría decir algo al respecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- La idea central es que en Derecho de Minería existe una institución que se llama la

**SECRET**

inembargabilidad de la pertenencia. Eso es lo fundamental. Y a esa norma general se le está introduciendo una excepción que es en favor de los acreedores hipotecarios, que son los únicos que pueden embargar la pertenencia y en consecuencia hacerla sacar a remate y pagarse con el producido del remate.

Luego, entonces, la frase "en los procedimientos ejecutivos y quiebras" debe estar referida necesariamente a los acreedores hipotecarios por ser aquellos que van a ejercer la acción hipotecaria, que es la acción ejecutiva.

¿Qué sucede si dejamos la frase entre comas, o si se suprime la segunda coma, como se sugería? Que existen otros jui -- cios, otros procedimientos que permiten embargar y que no son jui cios ejecutivos, como ocurre, por ejemplo, con el cumplimiento in cidental de una sentencia. En el Código de Procedimiento Civil, el cumplimiento incidental de una sentencia tiene señalada una tra mitación especial, distinta de los juicios ejecutivos.

En consecuencia, por eso en el proyecto original del Ministerio de Minería se proponía la expresión genérica "juicios", donde, si bien es cierto quedan comprendidos los juicios declarativos, que en doctrina nunca podrán conducir a un procedimiento de apremio, quedan incluidas todas aquellas acciones que, sin ser jui cios ejecutivos, sin embargo conducen o pueden conducir a un embar go.

Por eso se consideraba más lógico, y así se propuso legislar, emplear la palabra "juicios", aunque se pudiera caer en una especie de mal uso del lenguaje en cuanto se refiriera a los juicios meramente declarativos, pero juicios declarativos que en definitiva pueden llevar a un procedimiento que conduzca al embar go, como es el cumplimiento incidental de un fallo.

Aún más: si la frase queda entre comas, los acreedores comunes o valistas, o sea los que inician una acción ordinaria y obtienen una sentencia, con eso logran un título ejecutivo del N° 1 del 434 del Código de Procedimiento, y, sin ser éstos acreedores hipotecarios, podría entenderse o interpretarse el artículo en el sentido de que también podrían embargar la pertenencia. Ese no es el espíritu perseguido con la disposición.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, creo que tiene razón, pero aquí hay un detalle de redacción que es tal vez el que crea el problema, porque los derechos de los acreedores no están en los procedimientos. Eso es lo que crea la dificultad.

**SECRET**

Dice: "Sin perjuicio de los derechos de los acreedores en los procedimientos". No hay derechos en los procedimientos. Quedaría más amplio así: "Sin perjuicio de los derechos hechos valer en los procedimientos ejecutivos".

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- O: "...en los juicios ejecutivos".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro: "hechos valer en los juicios". Y por eso no se entendía lo que quería decir.

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- Habría una tercera solución que a mi juicio sería la más sana como norma legislativa, y sería suprimir la frase que aparece entre comas. Entonces, quedaría de la siguiente manera: "Sin perjuicio de los derechos de los acreedores hipotecarios, no se podrá embargar ni enajenar la pertenencia". Me parece que sería lo mejor de todo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí. Insertaron el procedimiento ejecutivo dentro de los derechos.

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede ser una solución, porque también en el Mensaje estaba inserta la expresión "juicio". Si se suprimiera la frase manteniendo la coma ahí estimo que se podría superar el problema sin dificultad, y quedaría en la siguiente forma: "Sin perjuicio de los derechos de los acreedores --coma--, no se podrá embargar ni enajenar la pertenencia".

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- También queda más claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No da mucha amplitud?

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- No. Los acreedores hipotecarios tienen todos los derechos que les confiere la calidad de hipotecarios, o sea embargar, hacer rematar la pertenencia ... (por toses en la Sala, no se oyen algunas palabras), perseguirla, en manos de quien estuviere y a cualquier título que hubiere sido adquirida, o sea todos los derechos de la hipoteca.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que ocurre, señor, es que el acreedor hipotecario tiene derecho al embargo sólo en el procedimiento ejecutivo propio de la acreencia hipotecaria. Por eso no hay una amplitud que pudiera hacer pensar que en cualquier juicio el acreedor hipotecario podría trabar la ...

**SECRET**

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué dicen los Asesores?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Creo que quedaría bien al suprimir la frase.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, se elimina, siempre que no cambie la idea.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto es todo al revés. ¿Por qué en vez de ser positivo se coloca en forma negativa?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estaba pensando lo mismo, Almirante. ¿Por qué se procede de esta manera? Podría establecerse como lo diría cualquier persona.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De rechamente.

--Se hace notar que en el Código de Minería está así.

--Nuevamente se producen diálogos entre varias personas.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INTERPRETA ARTICULOS 8° Y 11 DEL DECRETO LEY N° 1.056, DE 1975, Y DECLARA QUE LA ENAMI HA ESTADO Y ESTA FACULTADA POR LEY PARA ENAJENAR SUS ACCIONES EN SOCIEDADES MINERAS QUE INDICA.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Explicaré sumariamente los antecedentes de esta ley en proyecto.

El artículo 62 de la ley 16.624 dispuso que en los casos en que la Corporación del Cobre, la Empresa Nacional de Minería y la CORFO deseen vender acciones de una sociedad minera mixta a otras personas naturales o jurídicas diferentes de las indicadas, se requiere previamente autorización otorgada por ley si tal venta reduce la participación en conjunto de todas ellas a menos del 25% del capital.

Eso es lo que estatuye dicha ley.

Posteriormente se dictó el decreto ley 1.056, que en su artículo 8° dio una autorización genérica para enajenar, entre otras, las instituciones o empresas descentralizadas del sector pú

**SECRET**

blico, es decir precisamente el caso de CORFO, ENAMI y CODELCO, los activos excedentes, los que no sirvieran.

Y respecto de esto que señala el artículo 8°, se dijo en el artículo 11 que en los casos en que se resuelva efectuar esas enajenaciones, no se aplicará a ellas, dice la norma, ninguna disposición legal o reglamentaria que establezca modalidad o procedimientos distintos de los indicados en este párrafo.

En virtud de la citada ley se practicaron diversas enajenaciones de las empresas que he mencionado sin mayor dificultad, porque se entendió que esta norma específica del artículo 11 permitía hacer las enajenaciones ya liberándolas de la prohibición del artículo 64.

La situación no ofreció dificultad alguna sino hasta que se dictó el decreto ley 2.128 mediante el cual se autorizó a CODELCO, una de las tres empresas que he señalado, para permutar determinadas pertenencias a la Compañía Minera Disputada de Las Condes. Y allí se planteó, con ocasión de él, un regreso, en lo que a esto se refiere, al 25%, o sea al artículo 64.

Según la información que poseo, esto generó dos tipos de problemas: uno, respecto de las futuras enajenaciones, porque no hay duda de que si esta ley hacía regresar, para este efecto, la situación legal a la de la ley 16 mil y tantos, de acuerdo con las reglas de la interpretación jurídica podría pensarse que también valía para las otras enajenaciones futuras. Pero, lo que es más serio, podrían cuestionarse también las enajenaciones hechas anteriormente.

Como consecuencia de esto, por una parte, y por la otra de la necesidad de efectuar determinadas enajenaciones, el Ejecutivo propuso el proyecto que es objeto del Mensaje.

La iniciativa siguió el trámite ordinario dispuesto en el 991 --Secretaría de Legislación, Comisiones Legislativas-- y, en definitiva, se recogieron por la Comisión Legislativa Uno, que es la informante, las observaciones de forma propuestas por las demás Comisiones Legislativas. La Comisión específica siguió la idea del Mensaje en lo fundamental, pero se halló con un problema planteado por la Segunda Comisión Legislativa en el sentido de que la autorización fuera indefinida.

Al adoptar una decisión de recomendación a la Junta, la Comisión informante estimó que si bien la proposición de que la autorización terminara en diciembre de este año daba un lapso muy limitado en relación con las enajenaciones que había que efectuar



**SECRET**

--y para esto tomó contacto con el Ministerio de Minería y solicitó la información correspondiente--, por otro lado una autorización ilimitada en el tiempo podría representar un resultado distinto de lo que en definitiva se quería.

Entonces, adoptó un criterio práctico y, después de oír al Ministerio de Minería, propuso un plazo dentro del cual se harían las enajenaciones, el que, según la información del Ministerio técnico, resultó ser el 31 de diciembre de 1982.

Esto dio origen a que la Comisión informante propusiera el artículo 2°, que no estaba en el Mensaje pero que resultó precisamente de la inquietud planteada por la Segunda Comisión Legislativa.

Este es el proyecto.

Ayer recibí una observación del Asesor Jurídico del señor Presidente de la República respecto de la iniciativa, observación relativa a dos aspectos: primero, el problema que se planteaba en cuanto a que hubiera en el segundo Considerando una interpretación que se estaba repitiendo en el artículo 1°, y segundo, el hecho de que pudiera sostenerse lo contrario. Analizaré esto brevemente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En el artículo 1°

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

En la medida en que el artículo 11 del decreto ley 1.056 se refiere a modalidades, y esta norma del artículo 64 no es una modalidad, en esa medida podría correrse el riesgo de que una eventual interpretación dijera que la norma que estoy señalando rige para atrás, y entonces, todas las enajenaciones realizadas antes de la discusión del decreto ley 2.128 podrían verse ante el peligro de ser cuestionadas.

Mi opinión personal es que esta tesis del señor Asesor Jurídico podría ser controvertida. En todo caso, si me preocupa que, en caso de que en definitiva la jurisprudencia administrativa o judicial coincidiera con un temperamento como el sostenido por el señor Asesor Jurídico, se cuestionaran todas las ventas hechas con anterioridad, y eso sí que generaría problemas serios.

De tal manera que, desde el punto de vista de la Secretaría de Legislación, por una razón de prudencia estimamos que sería de interés agregar al artículo 1° la siguiente frase final: "aun cuando la venta reduzca la participación a menos del porcentaje del capital y de las acciones a que alude este mismo precepto legal",

**S E C R E T O**

precisamente porque se evita un riesgo como el que señalo.

Esa es, en síntesis, la relación de esta iniciativa, señor Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Deseo consultar por qué se insiste tanto en colocar un plazo a esto. Debe haber alguna buena razón.

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- La política económica general del Gobierno respecto de las enajenaciones de activos siempre ha fijado un plazo para que estos hechos se realicen. Y tanto es así, que el decreto ley 1.056 estableció un plazo que periódicamente se ha ido renovando. Pero esto nunca se dejó suelto, nunca se estableció en forma indefinida, porque, por último, conviene que regularmente se haga una especie de revisión de lo realizado, cómo se ha hecho y como se está procediendo, para ver si conviene o no conviene seguir dando la autorización, lo que no se podría hacer si el plazo es indefinido.

Por lo menos, ésa es mi manera de pensar en cuanto a por qué es preferible y conveniente fijar un plazo. El que se sugiere es bastante amplio, pero en definitiva es un plazo, y no queda entregado al arbitrio.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Además, mi General, hay otro decreto ley en trámite que deroga las sociedades mixtas. En consecuencia, estimo acertado fijar un plazo para terminar con todos los activos de ENAMI y dar término a las sociedades mixtas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y si no está listo para esa fecha debe darse una prórroga.

El señor ASESOR JURIDICO DE MINERIA.- Pero de aquí al año 1982 van a estar derogadas las sociedades mineras mixtas sobradamente, porque el proyecto de decreto ley está en trámite.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Con la agregación de la frase: "aun cuando la venta reduzca la participación a menos del ...".

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Mi General, quiero destacar que esto de la inembargabilidad, de que para conseguir crédito -

**SECRET**

tos los mineros puedan embargar su pertenencia constituirá a mi juicio un buen tónico para acelerar la exploración minera. Creo que esto es un aspecto positivo que será bienvenido por todos los mineros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso se le dio curso. Y estoy completamente de acuerdo con usted.

Además, a esta ley, que tiene bastante trascendencia, hay que darle publicidad.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Ya ordené preparar un informe de prensa.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY 4.808, DE 1930, SOBRE EL REGISTRO CIVIL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto de la Tabla concierne al Registro Civil, y los antecedentes de esta iniciativa del Ejecutivo son los siguientes.

En la actualidad, el reconocimiento del hijo natural puede ser por acto voluntario o por acto forzado. Si es por acto voluntario se realiza por escritura pública o por testimonio, y si es por acto forzado, por sentencia judicial.

En cualquier caso, sea por acto forzado o por acto voluntario, este reconocimiento por escritura o por sentencia judicial debe inscribirse en el Registro Civil correspondiente, en el Libro de Nacimientos. Pero al otorgarse copias, tratándose de hijos naturales es necesario dejar constancia de esta calidad, lo que ocurre por ejemplo con hijos legitimados, es decir de hijos que han sido concebidos antes del matrimonio habiéndose producido luego el casamiento.

De tal manera que hay una doble situación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y si no se produce el matrimonio, quedan en la primera instancia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Son hijos naturales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Pueden serlo y pueden no serlo.

--Se acota que siempre que se reconozcan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Siempre que se reconozcan.

**SECRET**

Por lo tanto, hay una diferencia de trato en lo que se refiere a los legitimados que, como digo, no son iguales a los legítimos desde el punto de vista legal, como los hijos naturales.

Con el objeto de evitar esa diferencia que, dice la señorita Ministra de Justicia en su informe técnico, genera problemas a personas que no han tenido responsabilidad en el nacimiento, los niños, el Ejecutivo propone terminar con las daciones de copias en las cuales queda constancia de esta condición de hijo natural.

El proyecto fue visto en el sistema legislativo por la Comisión Legislativa Dos. Informaron las Comisiones Legislativas Uno y Tres y coincidieron en aprobar la idea del Mensaje, pero la informante agregó otra norma que no estaba en el Mensaje y que en la iniciativa figura en la letra a), y cuyo propósito fundamental es facilitar los medios para que tanto el hijo natural como el legitimado pueda obtener la rectificación de la partida correspondiente, cuando se ha producido la legitimación o el reconocimiento del hijo natural, sin necesidad de recurrir a los servicios profesionales de un abogado o del consultorio jurídico pertinente, permitiendo al mismo Director del Servicio de Registro Civil efectuar, por la vía administrativa, la rectificación correspondiente, lo que significa ahorro en dinero y economía en tiempo.

Esas son las ideas del proyecto: una que estaba en el Mensaje y otra que fue incorporada por la Comisión Legislativa Dos.

En cuanto al Ministerio de Justicia, éste manifestó su acuerdo respecto de la agregación hecha por la Comisión informante en un oficio cuya copia tengo acá. En lo concerniente a la idea primitiva, observó la expresión "los interesados" fundándose para eso en dos órdenes de consideraciones: uno, las consideraciones que sostuvo la Secretaría de Legislación al observar también la expresión antes citada.

Nosotros manifestamos en el informe a la Comisión específica que el término "interesados" era una expresión que no tenía un contenido jurídico tal que pudiera determinar con exactitud qué se quería decir. A esta observación agregó la señorita Ministra de Justicia lo que dispone el Reglamento orgánico de la Dirección de Registro Civil --decreto con fuerza de ley N° 2.128, de 1930--, que en su artículo 211 consigna lo siguiente: "Podrán solicitar certificados de Registro Civil, a más de los interesados en obtener la inscripción, todas las personas que lo deseen".

**SECRET O**

Ahora, como éste es un decreto con fuerza de ley y en él se está fijando el sentido de lo que se quiso decir, la señorita Ministra de Justicia observó la expresión "interesados" en cuanto a su aplicación práctica, y yo entiendo que esto significaría dos cosas, en el caso de que fuera acogida la observación de ella: eliminar enteramente la frase "salvo que los interesados pidan que se consignen dicha o dichas subinscripciones" --ésta sería una posibilidad, y no se puede eliminar solamente la expresión "interesados"--, o reemplazarla por la siguiente, que no contenía el Mensaje y que fue propuesta en uno de los oficios del Ministerio de Justicia: "...inscripciones referidas, sino que esos certificados deberán ser iguales a los de los hijos legítimos concebidos en matrimonio".

En consecuencia, haciendo una síntesis de lo expuesto, en cuanto a la letra a) no hay observaciones ni de las Comisiones Legislativas, no me han llegado, ni del Ministerio de Justicia, y en lo referente a la letra b) pudiera haber alguna eventual discusión respecto de la frase final "salvo que los interesados pidan que se consigne en dicha o dichas subinscripciones", caso en el cual correspondería decidir si se elimina la frase o si se agrega la que he indicado, si prosperara la tesis sostenida en sus oficios por la señorita Ministra de Justicia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con eso no habría certificados de ilegítimos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No habría, Presidente.

La única inquietud que personalmente tengo es que me gustaría que quedara consagrada en la norma alguna regla que permitiera que en alguna oportunidad se extendiese un certificado diferenciado, por haber casos en que, por ejemplo, el derecho sucesorio del hijo natural es diferente del del hijo legítimo. Por tanto, en alguna ocasión deberá ser exhibida esa calidad, y si nosotros siempre tendremos que dar el certificado con la calidad genérica de hijo, podríamos crear un desmedro de los derechos de los hijos legítimos en materia sucesoria. Mientras eso no se modifique, y no creo que sea intención del Gobierno hacerlo, me parece que esa diferencia en...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Puede ir colocado en el mismo certificado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ¿Cuál sería mi idea? Restringir la expresión "interesados" en el texto del reglamento orgánico. Para ese efecto, en el proyecto misceláneo que en algunos días más someteré a la consideración de la H. Junta de Gobierno con

**SECRET**

el objeto de salvar algunos problemas del sector Justicia, le pediría al Presidente su anuencia para agregar un artículo que permitiera modificar dicho reglamento orgánico del Registro Civil, que es del año 1930, y ahí solucionaría yo la objeción.

Me da la impresión de que el Asesor Jurídico de la Armada concuerda conmigo en cuanto a que en algún momento puede ser necesario.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Claro. Creo que la redacción que nosotros teníamos cubre esa posibilidad en forma bastante sencilla, mi General. La frase aludida quedaría con el siguiente texto: "salvo petición expresa de que se consignen dichas subinscripciones".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Lo señalado por la señorita Ministra podría suceder en alguna partición o posesión efectiva, a petición expresa del abogado partidador.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Sí.

Eso sería sin perjuicio de una modificación posterior al reglamento.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "...salvo petición expresa de que se consignan dichas subinscripciones, o sea se sustituye que los interesados lo "pidan", por "petición expresa".

La señcrita MINISTRA DE JUSTICIA.- De ese modo por lo menos ya queda a la voluntad de quien lo pida.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y también a voluntad del Director del Registro Civil en cuanto a hacerlo o no hacerlo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- De concederlo.

Estoy de acuerdo con eso, Presidente.

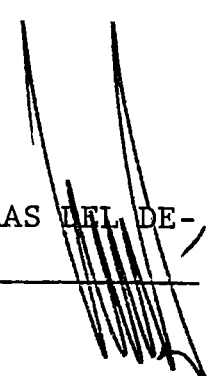
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hago la modificación, señor.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES.



**S E C R E T O**

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Otro juzgado más!

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta iniciativa en realidad no tiene problemas por cuanto está consignado en el Presupuesto. Está aprobado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Ese es el gran éxito y la gran obra de este Gobierno en materia judicial, Almirante: con los pocos fondos de que disponemos hemos creado juzgados.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto está aprobado por Hacienda. Así es que, reitero, no hay problemas.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se consideraron 3 millones 200 mil pesos para la creación de dos juzgados. Ya se creó el de Curicó, y éste está financiado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Además, ya tenemos el local para éste, Almirante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, señor, saco la firma. Se acogieron las observaciones de la Comisión Legislativa Uno.

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE HACE EXTENSIVAS EXENCIONES DE PAGO DEL IVA, FIJADAS POR INCISO SEGUNDO DE N° 6 DE LETRA "E" DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO LEY 1.606, DE 1976, A PRESTAMOS HIPOTECARIOS QUE INDICA.

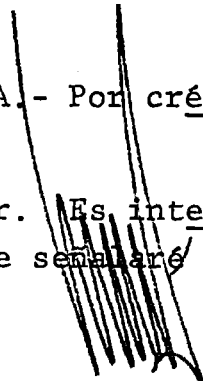
---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los antecedentes de la iniciativa en estudio son los siguientes.

Actualmente, dentro de las exenciones al impuesto del valor agregado están las comisiones que cobran los Bancos por los créditos que perciban y, también, las comisiones que cobran las asociaciones de ahorro y préstamo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por créditos hipotecarios que otorgan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Es interesante su observación porque tiene atinencia con lo que señalaré después, en el curso de la exposición.



**S E C R E T O**

Si bien es cierto tanto los Bancos como las asociaciones de ahorro y préstamo tienen esa exención, no la poseen los SERVIU, y éstos están otorgando directamente préstamos hipotecarios a los beneficiarios de subsidios habitacionales en el sistema de asignación de viviendas económicas en una cantidad bastante grande, más o menos del orden de 25 mil según la información que tengo.

Esto hace necesario extender dicha exención también a los SERVIU, y eso es lo fundamental.

La ausencia de dicha exención y el encarecimiento que significa para los SERVIU y principalmente para el Estado la no existencia de la exención, movió al Ejecutivo a proponer el proyecto en análisis que tiene por objeto, en lo fundamental, producir tal exención.

Como recordaba el señor Almirante, también en la iniciativa se incluía la posibilidad de eximir a los SERVIU del pago del impuesto al valor agregado por las comisiones que éstos pagan en razón de la administración y cobro de la cartera hipotecaria.

Ahora bien, en el sistema legislativo le correspondió informar a la Comisión Legislativa Uno, la que tuvo presente, por un lado, las observaciones formuladas por las demás Comisiones Legislativas, que acogió, y en seguida, tuvo en cuenta que había necesidad de incluir dentro de las exenciones a las comisiones que perciben las instituciones de previsión en el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus imponentes. Todo esto ya que se estaba planteando un asunto relacionado con política habitacional.

Pero en cuanto al segundo objeto del Mensaje, relativo a exenciones a las comisiones que los SERVIU pagan en razón de la administración y cobro de la cartera hipotecaria, consultó al Ministerio de Hacienda, y tanto éste como la Comisión informante coincidieron en que dicha exención no correspondía por cuanto en definitiva serían beneficiados no los SERVIU, sino fundamentalmente las personas que perciben las comisiones.

Por eso, en el texto propuesto por la Comisión informante se incluye a los institutos de previsión, como he señalado, no se incluye la idea recién mencionada, que eventualmente podría favorecer a terceros que no están dentro del espíritu de la iniciativa, y en definitiva se propone entonces un artículo único, en cuya primera parte está lo propuesto en lo substancial por el Mensaje. "Las comisiones que perciben los SERVIU Regionales y Metropolitanos",



**S E C R E T O**

y en seguida, el otro aspecto: "Las comisiones que perciban las Instituciones de Previsión en el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus imponentes", que le agregó la Comisión.

En el curso de la semana señalé a los Asesores Jurídicos la eventual posibilidad de eliminar el segundo Considerando de la iniciativa por estar dirigido a la idea que en definitiva no se acogió dentro del proyecto.

Esa es en síntesis, señor, la relación del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

¿Tiene alguna observación, General Medina?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Como consecuencia de la observación planteada por la Comisión Uno, informante, en cierto modo como que se desigualó aquello que se pretendía en el inciso segundo, respecto de los Bancos, porque aquí prácticamente eliminó las comisiones que beneficiaban de alguna manera a los SERVIU. Entonces, precisamente cuando se les expuso eso, mi General, era para conocer cuál era el pensamiento del Ministerio de Hacienda con relación a ello, en cuanto a si los SERVIU quedaban en una situación de desigualdad con respecto a los Bancos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso es lo que trata de corregir ahora la ley en proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Procura corregirlo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Trata de interpretar lo indicado por el señor General. Usted se refiere a las comisiones que pagan a quienes administran las carteras hipotecarias, que es lo eliminado por la Comisión.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- A eso va la consulta del señor General Medina.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Que dan los SERVIU solamente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Las Comisiones que los SERVIU pagan estaban incluidas en el Mensaje.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Exacto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Y el Ministerio de Hacienda aparecía suscribiendo esa proposición, señalando que era altamente conveniente. Pero ahora aparece que en el seno de la discusión del proyecto, seguramente con otros antecede-

SECRET O

dentes, variando ese criterio.

Creo que a eso va la consulta de mi General Medina.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Presidente, la observación la hicimos nosotros, como Ministerio de Hacienda, con posterioridad.

En realidad, cuando se mandó el Mensaje inicial, éste venía con esa proposición, pero al hacer la revisión del proyecto nos dimos cuenta de que se estaba generando un beneficio a favor de los SERVIU, en contra de los Bancos y de las Asociaciones, que no lo tenían, y en nuestra comunicación de junio de 1979 propusimos borrar la frase final, con lo cual todos quedan en un mismo nivel de impuesto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es lo que criticaba el General Medina.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- O sea es correcto: en el Mensaje estaba incluida erróneamente esa frase, que en una segunda instancia la suprimimos. Está en nuestro oficio 748, del 1° de junio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hubo un cambio de frente del Ministerio de Hacienda en atención a los nuevos antecedentes señalados por la Comisión informante.

En realidad, al comienzo Hacienda propuso algo que, después, con los nuevos antecedentes que señaló la Comisión Uno, hizo cambiar el texto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Mi General, el problema es que aparece la opinión dispar de Hacienda, que fue quien propuso el proyecto. Y en el oficio conductor que acompañaba a la iniciativa dicha Secretaría de Estado señalaba que era altamente conveniente implementar a la mayor brevedad el sistema en la forma que se venía proponiendo.

En consecuencia, surge ahora que en el seno de la discusión se varió el criterio, y ya no sólo no es altamente conveniente, sino que es muy inconveniente.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es que el problema tiene dos partes.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Por eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Son dos clases de proposiciones.

**SECRETO**

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.-  
Reitero: pero ahora aparece que no sería conveniente que quedara en una situación distinta el SERVIU respecto del resto de las instituciones bancarias, como lo planteó mi Comandante.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Ahora queda absolutamente igual.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Y no cobra ninguna comisión por este factor en los Bancos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Ninguna en los dos aspectos, mi General; tanto en las comisiones que perciben por los créditos que otorgan, como en las que pagan por la administración y cobro de la cartera hipotecaria. Absolutamente igualados.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Y originalmente, en la forma como se proponía, el SERVIU quedaba mejorado.

A eso vamos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ahora quedan iguales.

Nosotros rectificamos nuestra proposición cuando nos dimos cuenta de que el SERVIU iba a quedar mejor que los Bancos, porque éstos podrían pedirnos después el mismo beneficio.

--Varios asistentes intercambian ideas.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- Pero las funciones del SERVIU no son iguales que las que cumplen los Bancos.

El señor SUBSECRETARIO DE LA VIVIENDA.- Mi General, en un principio la posición del Ministerio fue hacer esta petición, pero evidentemente reconocemos que haberla aceptado significaba un trato discriminatorio en favor de los SERVIU. Para nosotros era beneficioso, pero desde el punto de vista de la doctrina general era una discriminación en cuanto a beneficio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La ley pareja no es dura.

Yo estoy de acuerdo con lo señalado por el General Medina, porque en realidad podríamos mejorar a estos caballeros; pero también hay que considerar que luego viene la lucha... (no se capta el final de la frase).

--Hay diversos diálogos.

**SECRET**

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.-  
Perdón, mi General, volviendo a este tema de las comisiones, de-  
searía hacer una consulta.

No objeto la presentación de tipo equilibrio financiero  
que plantea Hacienda. Lo que me preocupa es el destino y la fina-  
lidad de los préstamos habitacionales de los Bancos y la orienta-  
ción que ellos llevan, en comparación con la finalidad que tiene  
un subsidio habitacional.

Esa fue la inquietud que nos llevó a plantear esta mate-  
ria, en la que había coincidencia en el Estado Mayor Presidencial  
con el Comité Asesor, no mirada desde el punto de vista de equili-  
brio, que bajo este aspecto específico no nos preocupa, sincera-  
mente. No nos inquietaba el equilibrio o el desequilibrio entre  
el SERVIU y las entidades bancarias, sino que la finalidad que el  
préstamo tuviera. Y es evidente que el préstamo bancario no tiene  
la misma finalidad de un subsidio habitacional canalizado a través  
del SERVIU.

Ese fue el único motivo por el cual nosotros hacíamos  
hincapié en que no creíamos que afectara la política ésta de equi-  
librio de todas las entidades, el hecho de que se suprimiera o no  
se suprimiera este segundo inciso que estaba considerado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuer-  
do con usted, Ministro, pero usted escuchó los argumentos dados:  
el problema radica en que se produce la carrera por obtener lo mis-  
mo.

Por lo tanto, dejémoslos a todos igual, y busquemos otro  
sistema para que el SERVIU brinde un servicio a menor costo o en-  
tregue mayor cantidad de dinero.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.-  
Porque eso va en detrimento de la disponibilidad de fondos que el  
Estado tiene para el fin social que está cubriendo su SERVIU con  
el subsidio habitacional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Busquemos la so-  
lución por otro lado. No hagamos discriminación respecto de los  
Bancos, porque ahí viene la lucha.

El Comité Asesor que estudie una ley en la cual aquellos  
que quieren casa tendrán además un suplemento. En fin, véanlo uste-  
des.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Presidente, creo  
que el beneficio se está entregando a través de subsidios directos

SECRET O

y de la menor tasa de interés que se está cobrando a esos préstamos sociales.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Sí, pero si estamos pagando parte en comisiones, el monto total disponible para préstamos habitacionales de subsidios disminuye. Eso es evidente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ese es un problema de nivel presupuestario, no más.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Sí, pero eso tiene nivel discriminatorio, o sea queda en el aire. En ninguna parte de la ley queda dispuesto algo que diga que todo aquello que se le reste por la vía de pagar las comisiones será suplementado al presupuesto del SERVIU para cumplir una mayor cantidad de subsidios. Eso no se establece en ninguna parte.

Ahora, con lo indicado por mi General Pinochet, sí. Habría que hacer un cálculo entre Vivienda, Hacienda y el Comité Asesor para saber en qué medida esto está incidiendo y si es tan representativo como yo lo planteaba, cosa que sinceramente desconozco.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa es una de las preguntas que deseaba formular. En definitiva, ¿cuánto significa eso, o en qué proporción incide?

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Claro. A cuánto asciende, en pesos, en pago de comisiones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Cuánto es eso en dinero.

El señor SUBSECRETARIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Los créditos que se están otorgando para subsidios por primera vez serán del orden de los 35 millones de dólares. La comisión es equivalente a un 4% de ese valor.

Ahora, indudablemente, en la medida en que haya que pagar impuesto, éste lo pagaremos nosotros, porque nos lo van a cargar a nosotros.

--Hay diversos diálogos e intercambios de ideas.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Son 140 mil. O sea el 20% del 4.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo único es que no podemos hacer discriminación. Debemos arreglarlo por otro canal, por otro medio.

**S E C R E T O**

Solucionemos el problema dándole la posibilidad a aque lla gente que tiene atención por el SERVIU, porque en realidad perderán ...

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Son alrededor de 140 mil dólares.

El señor SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- Son 35 millones de dólares la primera vez, pero indudablemente esto es acumulativo. Todos los años estaremos agregando una cantidad proporcional. Y cuando la administración de esa cartera se entrega al sector privado tenemos que pagar una comisión que ahora es del 4%.

Desde el momento que tengamos que pagar IVA, obviamente ese impuesto no lo absorberá el Banco. Por lo menos así lo creo yo: lo recargará. Entonces, eso significa 20% sobre 4%, o sea punto 8 de 35 millones el primer año, de 70 el segundo y de 105 millones el tercero.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Por lo tanto, es todavía más significativo de lo que yo creía.

El señor SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- Nosotros creemos que, por la vía del presupuesto, Hacienda nos restituirá lo que vaya captando, porque sería ilógico que por un lado nos brinde aporte fiscal, y por el otro debamos pagarlo por la vía impositiva.

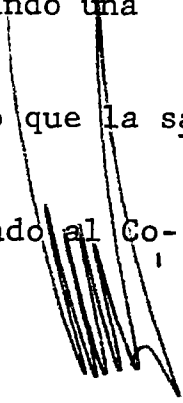
El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Presidente, estimo que efectivamente es un problema de discusión presupuestaria, anualmente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, hay que estudiar la materia y dejarla establecida por ley, porque si no estos caballeros de Hacienda tienen una memoria muy mala cuando no quieren, y muy buena cuando es al contrario.

Digo eso porque hace 46 días que estoy esperando una ley, y todavía no la recibo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Entiendo que la sacaron del Comité Asesor.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No ha llegado al Comité Asesor.



**SECRET**

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tiene dos partes: una está estructurada y la tiene el Banco Central, y una parte penal. Precisamente, acabo de conversar con la Ministra de Justicia, quien la tiene casi lista para enviarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea viene en camino.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, como informaba el General Lyon, la iniciativa es bastante compleja y se está analizando en conjunto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Respecto del Banco Central, está lista, mi General, porque no presentaba dificultades. El único problema residía en el aspecto penal, que lo está analizando la señorita Mónica Madariaga, quien acaba de conversar conmigo y me informó que la tiene lista. Falta colocarle el título.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo la entregaron?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Hace alrededor de ocho días, Hernán Felipe Errázuriz me envió un memorándum, pero no tiene problemas en el texto, el que está listo. Únicamente está esperando la parte de Justicia.

--Se aprueba el proyecto.

(sigue en la página 24).

SECRETETO

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PLANES HABITACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto es bastante complicado de exponer, por lo que ruego a los señores Miembros de la Junta me permitan hacer una exposición que con seguridad no va a ser tan clara como merece la materia. Se trata de un proyecto difícil.

Todo el problema deriva, básicamente, de dos leyes: las números 16.250 y 16.840. También hay otras leyes adicionales, como la 10.450 y la 17 mil y tantos, que iré señalando.

Las dos primeras leyes citadas, 16.250 y 16.840, dictadas bajo la Administración de Jorge Alessandri, echaron las bases del sistema de plan habitacional para los obreros de EMPORCHI, en el caso de la primera ley, y para los empleados de EMPORCHI, en el caso de la segunda. De ambos textos, el más embrionario desde el punto de vista de su concreción, según el análisis que voy a hacer, fue el relativo a la situación de los empleados.

Respecto de los obreros, el asunto fue más claro. ¿Por qué? Porque el inciso decimotercero del artículo 13 de la ley 16.250, señaló que un porcentaje --el 7 y tanto por ciento--, por el año 1961, se iba a dedicar al plan habitacional en ese período. Posteriormente se dictó la ley que de paso recordó el señor Almirante Merino, la 16.464, la cual, siempre hablando de los obreros, convirtió ese fondo, que era por el año 1961, en un fondo permanente, y dijo además que el Director de la EMPORCHI estaba facultado para reglar, junto con la Comisión de Obreros Portuarios, la administración y distribución de esos recursos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es muy importante decir de dónde provenían esos fondos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. El 7,81% corresponde a un fondo especial, equivalente al 38,1% del total de las remuneraciones devengadas por los obreros de la Empresa Portuaria de Chile durante 1961.

VARIOS DE LOS SEÑORES ASISTENTES.- El reajuste.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Reajuste y pagará el 7,81%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora bien, esta legislación respecto de los obreros --que de transitoria se transforma en permanente el año subsiguiente-- queda después en una situación de "stand-by" hasta 1974, en que se dicta el decreto ley N° 423.

El artículo 6º del D.L. 423 faculta al Director de la EMPORCHI



SECRETO

para suprimir, alterar o crear sistemas destinados a efectuar los aportes de la empresa al plan habitacional de esos obreros. En virtud de esta facultad que otorgó el Poder Legislativo a la EMPORCHI, el Director de ella dictó una primera resolución, la N° 678, que expresó tres cosas: que el aporte de la empresa por el período 74-77 debía ser de un millón de cuotas de ahorro para la vivienda, en el período 77-78 de 4 millones de pesos, y por último, que una vez enterados estos aportes, la empresa no iba a realizar ningún aporte más: se agotaban los aportes de la empresa.

Pero al dictarse este decreto ley, no tuvo en cuenta EMPORCHI ni tuvo en cuenta la Contraloría que no estaba facultado el Director de EMPORCHI para disponer la modificación correspondiente. De tal modo que aquí ya hay un primer problema, una falla legal, que me interesa destacar en la medida en que es la fuente de origen de la necesidad de ley hoy día, tratándose de los obreros.

Manifesté al comienzo que el problema de los obreros era el más elaborado, en las herencias que recibió la Junta de Gobierno. El otro, el de los empleados, está mucho menos elaborado: es embrionario. ¿Por qué? Porque la ley que dio origen al plan habitacional de los empleados dijo nada más que esto: "Autorízase al Presidente de la República" --hablo de la ley 16.840-- "para aprobar por decreto supremo un reglamento que deberá proponer el Director de la Empresa en un plazo de 30 días para que contemple un plan habitacional que beneficie a los empleados de la Empresa". La ley que otorgó esta facultad delegada, es decir, que autorizó al Presidente de la República en los términos referidos, suponía la dictación de un reglamento, pero éste no se dictó, por lo que hubo necesidad de dar un nuevo plazo. Así fue como la ley 17.806 fijó en su artículo único un nuevo plazo de 30 días respecto de la autorización concedida en el artículo 167 de la ley 16.840. No obstante lo anterior, tampoco se dictó el reglamento. En consecuencia, los empleados no tienen una forma de concretar el plan habitacional.

A pesar de lo dicho, la Dirección de EMPORCHI, aprovechando las posibles facultades que hay en el decreto ley 423, estableció, mediante la resolución 679, que la empresa debía aportar la suma de 1 millón de pesos como plan habitacional. La Contraloría cursó la resolución. Pero allí se produjeron problemas mucho más graves que los otros, porque acá no había reglamento o facultad que permitiera efectuar aportes permanentes, de una manera reglada, por la empresa y por los empleados, es decir, administrar debidamente estos fondos.

Por lo tanto, a esta altura, el Ejecutivo se encontró con que las leyes mencionadas generaban cuatro problemas que era indispensable

SECRETTO

superar.

Todo esto dentro de un contexto general en que la idea del Ejecutivo es que se agoten las platas que se han percibido y después, en referencia a los planes habitacionales específicos, por sectores o por empresas, se acojan a los planes generales de habitación y terminen los planes particulares de cada una de las empresas, en la medida en que estos planes particulares son expresión de pugnas sociales y gremiales en las cuales el más fuerte saca más y el menos fuerte no saca nada.

Este es, un poco, el problema, y los cuatro problemas que he delineado constituyen fundamentalmente el origen de la iniciativa del Presidente ante la Junta de Gobierno, destinada a superar esos cuatro problemas. Todo esto inserto dentro de la idea general, ya expuesta, de entregar estos dineros y terminar con esta herencia del pasado.

El proyecto fue presentado por el Ejecutivo y le correspondió informar a la Comisión Legislativa III. Las Comisiones I y II expusieron diversas observaciones al texto del Mensaje, pero la informante sólo acogió algunas de carácter formal, porque la tesis sobre la base de la cual operó es una tesis distinta del esquema de solución tanto del Ejecutivo cuanto de las otras Comisiones Legislativas.

En efecto, la idea de maniobra en virtud de la cual operó la Comisión informante, la III, supone las siguientes premisas. Primero, los recursos tanto de los obreros como de los empleados constituyen un patrimonio propio, en cada caso. Segunda idea: estos patrimonios van a ser administrados por los propios trabajadores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sin injerencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin injerencia de la empresa, idea que estaba inserta en el Mensaje.

En seguida, en lo relativo a los problemas que he señalado, en cuanto a facultades para poder administrar y señalar la forma de operar, en el artículo 4º se faculta al Presidente de la República para dictar diversos decretos con fuerza de ley para poner en marcha este esquema.

Se mantiene en el esquema de la Comisión informante el artículo 3º, que era idea del Ejecutivo compartida por las demás Comisiones, en lo concerniente a declarar íntegramente cumplidas las delegaciones de la empresa con los planes habitacionales de los trabajadores, cesando, en consecuencia, toda responsabilidad a este respecto.

Eso es lo grueso del problema.

Deseo agregar dos consideraciones más sobre aspectos que me preocuparon, a fin de que quede en la historia de la ley la decisión

**SECRET**

que se adopte.

Me llamó la atención que en el artículo 1º se hablara de obreros y empleados, en circunstancias de que el decreto ley 2.200 terminó con la diferenciación. Estuve analizando y consultando sobre el particular. Se había planteado primitivamente el concepto de que a la gente de EMPORCHI no se le aplicaba, por el artículo 2º transitorio de la ley, el nuevo Código del Trabajo. Dice este artículo 2º transitorio: "Mientras se dictan o entran en vigencia las nuevas disposiciones legales sobre contrato de los trabajadores marítimos, continuarán en vigencia, entre otros, el Código del Trabajo antiguo", y en el Código antiguo están los conceptos de obrero y empleado. Hablando hoy en la mañana con el Fiscal de EMPORCHI, sostuve una tesis contraria. Pero en todo caso --ésa es toda la claridad-- esta ley tiene por objeto superar los problemas de leyes que hablaban de empleados y obreros, problemas que se radicaron en el tiempo antes de hacerse la distinción, de tal manera que parece conveniente mantener el concepto de empleados y obreros.

También me preocupaba el problema de los empleados, pero ocurre que, según la información obtenida del señor Vicepresidente de EMPORCHI, el Almirante señor Eberhard, la expresión "empleados portuarios" que aquí se utiliza tiene dos sentidos. Primero, se habla de empleados. Dice relación con empleados públicos, que son regidos por el D.F.L. 338. Son los empleados públicos, concepto que no ha variado, porque no los afecta el Código del Trabajo. Y segundo, la Federación Nacional de Empleados Portuarios es una persona jurídica de derecho privado, que se rige por las reglas del Título XXXIII del Código Civil, no por el Código del Trabajo, de modo que tampoco habría inconveniente.

La última observación que tengo, se refiere al problema del millón de pesos, que estaba incluido acá respecto de los empleados. Lo que ocurrió es que el 28 de noviembre de 1977, según la documentación que exhibió el Fiscal, mediante pagarés de Tesorería se efectuó el aporte correspondiente. Por consiguiente, los valores que están al final del artículo 1º del proyecto, constituyen en total 7.900.000 pesos para los empleados; y en cuanto a los aportes de los obreros, son 53.800.000 pesos. Esto se halla en el inciso primero del artículo 1º. Entonces, como consecuencia de las corroboraciones que he efectuado, no habría contradicción alguna, ni problema, que era lo que yo temía, en cuanto a que después pudiera ser observado por la Contraloría el decreto ley en proyecto, al aplicarse en su integridad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra,

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- En realidad, nosotros esta-

**SECRET**

mos en desacuerdo con la idea de entregar la administración de los fondos a los empleados y obreros. Creemos --es la razón-- que esto envuelve en cierto modo un contrasentido con el Plan Laboral. El Plan Laboral está estructurado sobre la idea de que las federaciones deben perder poder y son los sindicatos de base los que deben tratar los problemas propios de los trabajadores. Y en este caso específico estaríamos avalando a las federaciones de tipo nacional y, además, entregando fondos que van a administrar con total liberalidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Una pregunta, Ministro. ¿Usted hizo presente esto?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- En el texto que usted sometió a consideración de la Junta, mi General, venía así como lo está planteando el Ministro, facultando al Director de la Empresa para que, en conjunto con una comisión de los trabajadores,....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y lo borraron.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- ....administrara esto.

La Comisión informante, dando algunas razones, estimó que era mejor entregar la administración del patrimonio exclusivamente a las federaciones de trabajadores y empleados portuarios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero ¿usted lo hizo presente?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- No, Presidente. Este proyecto es la primera vez que lo he conocido personalmente, o sea, se empezó a tramitar antes de que yo fuera Ministro. Entonces, no lo conocía. Además, la estructura del Plan Laboral es reciente, así como su principio o idea de no fortalecer las federaciones.

Creo que en este caso es aún más importante, por el hecho de que tanto los funcionarios portuarios como los estibadores quedaron fuera del Plan Laboral. En ese sentido, cuando no está definida la futura estructura de estos gremios, en lo referente a cómo van a operar, sería del caso tomar una decisión hoy día en cuanto a cursarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué problema afecta si acaso fuera el Director?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- Perdón. ¿Cómo?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo afecta si es el Director?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Está la empresa metida en la administración de fondos.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- Es que los fondos son de la empresa. Son aportes que ha hecho. Y van a ser administrados exclusivamente por los trabajadores de ella y tiene injerencia....

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es que son aportes que

**SECRET**

la empresa, por ley, debió hacer al fondo, y es plata de los trabajadores. Eso no se puede negar.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Cuando se discutió el Mensaje, mi General, hice el mismo planteamiento del señor Ministro de Transporte, porque me llamó la atención la misma circunstancia, y me contestaron con los mismos fundamentos que él da, pero a la inversa. Me dijeron: "Como no está en el Plan Laboral, no ocurre lo que usted plantea".

Pero coincido con el Ministro. Creamos aquí un reconocimiento implícito al otorgar facultades administrativas en una serie de cosas.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- Además, estos gremios son del Grupo de los Diez.

Y creo que es reconocerles, además del carácter de federación, antes de la decisión....

-- Se hace presente que es mejor cambiarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Dejémoslo, no boleado, sino guardado. Lo estudia nuevamente el Comité Asesor; otro análisis.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Dentro de todas las características de las federaciones, hasta donde yo entiendo, no son federaciones en el sentido de unión de sindicatos, sino de la calidad que tiene el personal de esta empresa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El señor Ríos está metido en esto, ¿no es cierto?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- No, Ríos es de los estibadores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es estibador.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- Es de los empleados de.... (no se oye con claridad el nombre que dice).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una de las cosas que pregunté, fue si eran organismos sindicales. Se lo pregunté ahora al Fiscal. Olvidé decirlo en la relación y pido excusas.

Me sostuvo, primero respecto de los empleados, como ya lo dije que no se trata de una organización sindical, sino de una persona jurídica regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, de tal manera que no estamos en presencia de un problema gremial, de un problema sindical. Esa es la información que he recibido, ratificada por el Fiscal.

Y respecto de la federación ocurre lo mismo. En consecuencia, el ángulo de que aquí hubiera un problema relacionado con los sindicatos, no existe.

Por otro lado, el Director de EMPORCHI, el Almirante señor Eberhard, me expresó --más allá de la consulta que le estaba formu-

SECRET O

lando-- que para la empresa administrar estos fondos constituía un problema sumamente serio y que le parecía mucho más práctico entregar estos fondos y terminar definitivamente con la relación que tiene la empresa, en un plan que teóricamente duraría "in aeternum". A través de esta entrega, desaparecería sin dificultad por parte de los trabajadores, plan que pudiera teóricamente discutirse y que debe subsistir largo tiempo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuando hay estos problemas, más vale dejar el asunto en sueño, como dicen en algunas partes. Entonces, lo dejamos en sueño no más y estudian el problema de nuevo, analizando bien la situación. Porque hay que buscarle un ajuste, por último: el director llega hasta llamar a licitación o propuesta pública y ahí entrega la plata y lo que haga falta. Entonces nos evitamos entrar en complicaciones y entregamos el pastel listo. Una comisión estudia el problema, ya sea nombrando una comisión de parte de ellos, o nombrando una comisión de parte de EMPORCHI. Se llama a propuesta pública llave en mano y los 63 millones ustedes los entregan. Ahí se les pasan los millones a ellos.

Vean el problema, porque así no me atrevo a pronunciarme. Pero si hay dudas, vamos a tener que.... (no se capta el resto de la frase).

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Quedaría concretada entonces la misión al artículo 2º, en cuanto a quién administra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí lo ven.

-- Queda pendiente el proyecto y se dispone que el COAJ realice un nuevo estudio.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DEJA SIN EFECTO OBLIGACION DE EMPORCHI DE ADMINISTRAR EL PUERTO DE VALDIVIA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto dice relación con un problema de interpretación.

El artículo 8º de la ley de EMPORCHI permite a la empresa dar en arrendamiento u otorgar concesiones de uso hasta por diez años de bienes portuarios, previa autorización del Presidente de la República. Entendiéndolo así, la EMPORCHI propuso eliminar a Valdivia, por decreto supremo, de entre los puertos que, con arreglo al artículo 4º, tiene la obligación de atender. Pero la Contraloría sostuvo que como Valdivia estaba mencionada, era necesario eliminarla de modo expreso.

Así fue como el Ejecutivo inició un proyecto destinado a la

SECRETARÍA

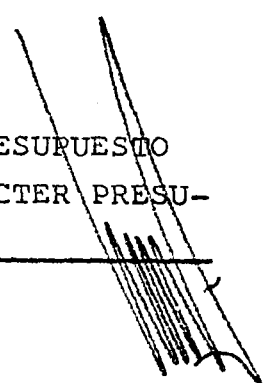
GPB-IFL

ACTA N.º 377 - A

-- En Santiago de Chile, a seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.30 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, Extraordinaria, presidida por S.E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa de Secretario de la H. Junta el titular, Coronel Jorge Zincke Quiroz.

-- Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General César Raúl Benavides Escobar, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Felipe Lamarca Claro, Director del Servicio de Impuestos Internos; Mario Vergara Pérez, Subdirector de Presupuestos; Contraalmirante Lorenzo Gotuzzo Borlando, Asesor Económico del señor Almirante Merino; Contraalmirante Rolando García Le-Blanc, Secretario Ejecutivo de la Comisión Legislativa IV, Especial de Defensa Nacional; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la Junta de Gobierno: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Capitán de Carabineros Patricio Moya Bernal (General César Mendoza, y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (General Fernando Matthei).

MATERIAS LEGISLATIVAS

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DISPONE SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO VIGENTE DEL SECTOR PUBLICO Y ESTABLECE NORMAS DE CARACTER PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y DE PERSONAL
- 

**SECRET**

exclusión. Esto se logra con el proyecto propuesto por la Comisión informante, con el acuerdo de las demás Comisiones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay problema.

-- Se aprueba el proyecto.

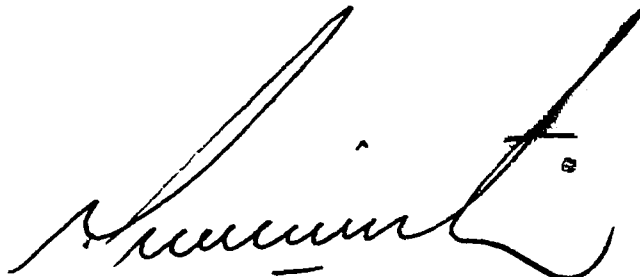
-----

-- Finaliza la sesión a las 17.50.



JORGE ZINCKE QUIROZ  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno